

SEGURO DE DESGRAVAMEN

El Servicio Médico cumpliendo con su principio de **Solidaridad**, otorga a los Socios que fallecen la cobertura del Seguro de Desgravamen que cubre la deuda que el trabajador hubiese adquirido con el Servicio Médico. Los detalles de su modalidad se encuentran desglosadas en Reglamento establecido a continuación.

Revisión: 1

Fecha: 28/12/2017

Artículo Nº 1 BENEFCIO

Bonificar en un 100% la parte de los Gastos Médicos cargados en la Cuenta Corriente en SERMECAP de los socios que fallezcan, hasta el monto máximo establecido en el Artículo 5.

Artículo Nº 2 CONSTITUCION DEL FONDO

El fondo se constituye cada año con los aportes mensuales de los socios, equivalentes al 2% del Sueldo Base Categoría 1 CSH, que se les descuenta mensualmente de sus liquidaciones de sueldo. Este fondo se utilizará en primera instancia para el Seguro de Desgravamen y el saldo remanente, se destinará al beneficio que otorga el FIEMC, que se rige por un reglamento específico.

Artículo Nº 3 BENEFICIARIO

Herederos Legales del Socio.

Artículo Nº 4 COBERTURA

Se bonificará hasta el monto máximo establecido en el Artículo 5 del presente reglamento, los cargos efectuados en la Cuenta Corriente en SERMECAP del socio que fallece, por prestaciones que hayan sido bonificadas previamente por SERMECAP al aplicar su Reglamento de Beneficios.

Artículo Nº 5 BONIFICACIÓN, DEDUCIBLE Y MONTO MÁXIMO DEL BENEFICIO

Se bonificará en la Cuenta Corriente del Socio en SERMECAP, hasta un monto máximo equivalente a 5,33 S.B. Cat.1 C.S.H., vigente al momento de producirse el fallecimiento del socio.

Artículo N° 6 LIMITANTES

Cuando por cualquier causal la Institución de Salud Previsional, a la cual el socio se encontraba afiliado, no hubiese bonificado las prestaciones médicas mencionadas en el Artículo 4 del presente reglamento y estas se encuentren codificadas, para efectos del cálculo del monto de la bonificación a asignar, se considerarán como efectuadas.

Artículo N° 7 DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DEL FIEMC

Si una vez efectuada la distribución del FIEMC existiera un excedente, será facultad del Directorio distribuirlo parcial o totalmente, mediante la disminución del deducible establecido en el Artículo N°5 del presente reglamento. Si la distribución del excedente fuera parcial, el saldo pasará a incrementar el FIEMC del año siguiente.

Artículo N° 8 REQUISITOS

- 8.1. El socio no debe haber sido sancionado por el Directorio durante los últimos 12 meses de su fallecimiento.
- 8.2. El socio debe estar al día en sus reintegros y aportes de cuotas sociales y familiares, al momento de su fallecimiento. Se faculta al Directorio para omitir este requisito.

Artículo N° 9 VIGENCIA

Este beneficio comienza a regir el primer día hábil del mes siguiente al pago de la segunda cuota de incorporación por parte del socio.

Hernán del Valle Aranda
Presidente

Eduardo Carrasco Buvinic
Vice Presidente

Fabiola Cifuentes Faúndez
Secretaria

Jorge Provoste Villalón
Tesorero

Víctor Vásquez Sepúlveda
Pro Tesorero

Marianela Cáceres Ávila
Directora

Manuel Salina Rebolledo
Director

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN EN DICIEMBRE DE 2017

Artículo: Beneficio Se mejora redacción y se fusiona con el Artículo 2

Artículo: Objetivo Se elimina

Artículo: Constitución del Fondo En el aporte mensual de los socios al fondo del Seguro de Desgravamen, se disminuye el porcentaje del Sueldo Base de la Categoría 1 de 3% a 2%, para neutralizar el efecto de la incorporación de la gratificación al antiguo sueldo base. Se agrega que este fondo se utilizará en primera instancia para el Seguro de Desgravamen y el saldo remanente, se destinará al beneficio que otorga el FIEMC, que se rige por un reglamento específico.

Artículo: Cobertura Se agrega como requisito de la cobertura que las prestaciones hayan sido bonificadas previamente al aplicar el Reglamento de Beneficios de SERMECAP.

Artículo: Monto Máximo del Beneficio (Anteriormente Tope del Beneficio) Se modifica la fórmula para el monto máximo de cobertura, expresada como porcentaje del Sueldo Base de la Categoría 1, para neutralizar el efecto de la incorporación de la gratificación al antiguo sueldo base. Artículo: Distribución de los Beneficios Se mejora redacción.

Artículo: Facultad del Directorio Se elimina este artículo que declaraba la facultad del directorio para revisar el detalle de los gastos relacionados con las prestaciones bajo cobertura de este fondo, dado que no es necesario. Esta tarea la realiza la administración de SERMECAP al aplicar las bonificaciones correspondientes al Reglamento de Bonificaciones.

Artículo: Limitantes Se eliminan los numerales relacionados con limitación de coberturas a determinadas prestaciones, debido a que en el Artículo Cobertura se estableció como requisito que la prestación debe ser bonificada previamente al aplicar el Reglamento de Beneficios.

Artículo: Requisitos Se elimina el requisito de tener la calidad de socio de SERMECAP dado que es redundante con lo establecido en artículos anteriores. Se faculta al Directorio para omitir la restricción que el socio debe estar al día con el pago de reintegro de deuda que establece el Reglamento de Beneficios (en la práctica siempre se ha omitido).

Artículo: Exclusiones Se elimina este artículo. La exclusión de prestaciones específicas ya no es necesaria, porque en el Artículo Cobertura se estableció como requisito que la prestación debe haber sido bonificada previamente al aplicar el Reglamento de Beneficios.